

**PACTO
INTERNACIONAL
DE DERECHOS
CIVILES
Y POLÍTICOS**



CCPR

Distr.
GENERAL

CCPR/C/SR.271
1 abril 1981
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

12.º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 271a. SESION

Celebrada en la Sede, Nueva York,
el lunes 30 de marzo de 1981, a las 10.30 horas

Presidente: Sr. MAVROMMATIS

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 40 del Pacto (continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Jefa de la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Departamento de Servicios de Conferencias, oficina A-3550, 866 United Nations Plaza .

Las correcciones que se introduzcan en las actas del presente período de sesiones se consolidarán en una sola corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.55 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 40 DEL PACTO (continuación)

Kenya (CCPR/C/1/Add.47)

1. Por invitación del Presidente, el Sr. Mathanjuki (Kenya) toma asiento a la mesa del Comité
2. El Sr. MATHANJUKI (Kenya), al presentar el informe inicial de su país (CCPR/C/1/Add.47), dice que, aunque no es exhaustivo, abarca esferas de información que su Gobierno ha considerado importante suministrar al Comité.
3. El Sr. OPSAHL dice que, aunque el informe, junto con la Constitución de Kenya de la que también disponen los Miembros del Comité, proporciona una base de trabajo, piensa que el Comité tiene el deber de manifestar que el informe como tal no responde a las exigencias del Pacto, sobre todo cuando éste se considera junto con las directrices generales y la práctica del Comité. Como es difícil esperar que el representante de Kenya pueda suministrar toda la información que pretenden tener los Miembros del Comité, sugiere que sus preguntas quizás deban considerarse más bien como sugerencias hechas al Gobierno de Kenya para la elaboración de su siguiente informe.
4. El artículo 70 de la Constitución de Kenya, que se cita parcialmente en el informe, parece ser de importancia fundamental para asegurar las libertades y los derechos fundamentales de la persona. Por lo tanto es necesaria una explicación más amplia de por qué existen las limitaciones que se mencionan en ese artículo y de si se restringen esas limitaciones.
5. El párrafo 1 del artículo 74 de la Constitución se ajusta a las disposiciones fundamentales del Pacto, al prohibir expresamente la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Sin embargo, el párrafo 2 del artículo 74 parece sugerir que cualquier ley puede evitar esa prohibición constitucional. Aunque es de suponer que ese no es realmente el caso, pide que el párrafo 2 del artículo 74 se redacte más detalladamente. Esa disposición parece ser una cláusula que permite la vigencia de varias penas que eran legales en 1963, independientemente de las disposiciones constitucionales sobre la materia. El Comité debe exigir más información de hasta qué límites permite la legislación de Kenya de 1963 y la actual, las penas a que se refiere, probablemente penas corporales, que pueden o podrían contravenir la prohibición de la tortura y de otras penas inhumanas o degradantes que figura en el Pacto.
6. También se necesita información más detallada sobre las disposiciones del artículo 72, al que se refiere sólo brevemente el informe. El orador señala que el texto completo del párrafo 1 del artículo 72 de la Constitución, enumera los casos en que una persona puede ser detenida y espera que un informe ulterior del Gobierno de Kenya suministre más detalles para que se pueda examinar cada caso.

(Sr. Opsahl)

7. El informe se refiere a la Preservation of Public Security Act. El orador desea saber si esa ley permite la detención indefinida, que se confirme que esa ley no se aplica actualmente y que se explique más detalladamente cómo funciona y cuando se invoca. Aunque el informe describe los propósitos de esa ley, no está claro si la expresión "seguridad pública" utilizada en la ley equivale a la expresión "situaciones excepcionales" que figura en el artículo 4 del Pacto. El orador desea saber si la decisión del Presidente cuando invoca la seguridad pública es definitiva o si existe un examen ulterior de la misma. Pide más aclaraciones en lo que se refiere a la necesidad de contar con la aprobación parlamentaria cuando se invoca la ley; ¿es función de la Asamblea Nacional examinar si se encuentra amenazada la seguridad pública? ¿Puede rechazar la aprobación de esa medida si no está de acuerdo con la opinión del Presidente? El orador supone que la aprobación parlamentaria significa que la persona puede quedar sometida indefinidamente a esa ley y, por lo tanto, parece importante conocer la función que desempeña el Parlamento; ¿tiene que aprobar cada caso concreto de detención o aprobar simplemente la decisión de que entre en vigor la ley? En ese último caso, parece que la salvaguardia que representa la aprobación parlamentaria es más bien débil. El orador pregunta, también, si se ha recurrido a esos poderes, que deberían ser derogados conforme al artículo 4 del Pacto, y si se han empleado, durante cuánto tiempo, por qué razones y a cuántas personas han afectado. Ha tenido conocimiento por otras fuentes de que existen las garantías de un tribunal para examinar las detenciones, que se reúne a puerta cerrada cada seis meses y cuyas decisiones no obligan al poder ejecutivo; ese sistema parece ofrecer una salvaguardia demasiado débil en condiciones normales o incluso en situaciones excepcionales y no se ajusta a las exigencias del Pacto.

8. Añade que se necesita más información sobre las prácticas de los funcionarios encargados de aplicar la ley a los que se refiere brevemente el último párrafo del informe. La declaración de que existen recursos legales y se concede una indemnización "cuando" una persona ha sido víctima de torturas, parece redactada de forma algo desafortunada. Aunque es evidentemente deseable que los funcionarios encargados de aplicar la ley estén advertidos de que no deben conculcar las libertades individuales, como se declara en el informe, esa declaración, por sí misma, no satisface las exigencias del Pacto. El orador desea saber cómo se asegura que todos los funcionarios de la administración pública, inclusive los encargados de aplicar la ley, observan las disposiciones del Pacto. Convendría que el Comité estuviera informado de si el Consejo de Revisión, que se menciona en el informe, considera realmente las sentencias o simplemente la conducta de los presos. Se necesita más información sobre el trato dado a los detenidos y sobre el reglamento de prisiones y es importante saber si los presos tienen derecho a recibir visitas, acceso a sus abogados, reciben y envían correspondencia y disponen de material de lectura o si esas facilidades se consideran como un privilegio que concede discrecionalmente el director de la prisión. También es importante saber cuántas visitas puede recibir un preso.

9. Por último, en lo que se refiere a la protección del derecho a la vida, el orador señala que en el informe no se menciona el artículo 71 de la Constitución y añade que sería útil disponer de información sobre la pena de muerte y sobre las disposiciones del párrafo 2 del Artículo 71, relativas a la posibilidad de privar de la vida en los casos en que las personas se defienden contra la violencia o en

/...

(Sr. Opsahl)

los que se defiende una propiedad o se actúa para prevenir la comisión de un delito criminal. El orador pide que se aclare hasta qué extremo está permitido privar de la vida, la frecuencia con que esto ocurre y cómo previene la ley del uso indebido de esa disposición.

10. El Sr. ERMACORA dice que, el informe no explica la situación del Pacto en el sistema constitucional de Kenya y no señala los elementos y las dificultades, si existen, que afectan al cumplimiento del Pacto, conforme a lo dispuesto en su artículo 40. Solicita información relativa a la protección legal del derecho a un juicio justo en conformidad con los artículos 14 y 15 del Pacto y pregunta si existen algunos obstáculos para que se aplique el artículo 3 del Pacto de manera que se asegure la igualdad de hombres y mujeres en el disfrute de todos los derechos políticos y civiles establecidos en el Pacto. El orador pregunta sobre la situación de los refugiados de Uganda que están en Kenya, en relación con el Pacto o con la Constitución de Kenya, sobre todo en lo que se refiere a la libertad personal y a la libertad de circulación. Pregunta si la pena de muerte se ha aplicado en Kenya desde que accedió a ser un Estado Parte en el Pacto. ¿Establece el sistema penal de Kenya unas normas mínimas en lo relativo a las condiciones de las cárceles y en ese caso, se aplican esas normas?

11. El orador pregunta si la Preservation of Public Security Act, contiene una cláusula de no suspensión o si la cláusula de no suspensión del párrafo 2 del artículo 4 del Pacto, es una obligación contraída por Kenya y que su Gobierno debe respetar. Solicita además detalles relativos a las Acts of Parliament (leyes del Parlamento) a las que se refiere el párrafo 2 de la página 3 del informe y pregunta si se han adoptado en alguna ocasión medidas disciplinarias para los casos en que un funcionario encargado de aplicar la ley se extralimite en sus atribuciones. Por último, pregunta si los recursos legales que se mencionan en el último párrafo del informe han sido invocados alguna vez cuando una persona ha sido víctima de torturas por parte de los funcionarios encargados de aplicar la ley.

12. El Sr. HANGA dice que, el informe presentado por Kenya es demasiado breve. No obstante, el Comité puede examinar la situación de los derechos humanos en ese país teniendo en cuenta la Constitución de Kenya, que contiene un capítulo sobre los derechos civiles y políticos. Parece que hay disposiciones de derecho civil que figuran en el Pacto pero que no están en la Constitución. El orador pregunta si las disposiciones del Pacto que no han sido incorporadas a la Constitución pueden invocarse ante un tribunal judicial o ante un tribunal administrativo de Kenya.

13. En lo que se refiere al artículo 71 de la Constitución, que corresponde al artículo 6 del Pacto, pregunta qué medidas se han adoptado para proteger la vida en su aspecto social, como mejoras de las condiciones generales de vida de la población y acciones para eliminar las epidemias y proporcionar condiciones mejores de salud.

14. El artículo 72 de la Constitución corresponde al artículo 9 del Pacto. En relación con el inciso c) del párrafo 1 del artículo 72, pregunta si una persona puede ser privada de su libertad personal si no ha cumplido sus obligaciones en conformidad con el derecho civil, por ejemplo, una obligación contractual como se

(Sr. Hanga)

indica en el artículo 11 del Pacto. Pregunta, también, si, conforme con el inciso f) del párrafo 1 del artículo 72, los menores de 18 años pueden, de hecho, ser privados de libertad con el pretexto de su educación.

15. En relación con el párrafo 6 del artículo 72, el orador pregunta si la indemnización que se concede cuando una persona ha sido detenida o encarcelada ilegalmente, la efectúa el Estado o el funcionario encargado de aplicar la ley al que afecte la cuestión. Parece existir una contradicción entre el artículo 74 de la Constitución y la declaración que figura en el último párrafo del informe y solicita información relativa a las penas impuestas a los funcionarios encargados de aplicar la ley que practican la tortura.

16. Con respecto al artículo 75 de la Constitución, el orador pregunta hasta qué punto están regulados en Kenya los derechos de los propietarios. La redacción del artículo 76 de la Constitución parece más amplia que la disposición correspondiente que figura en el artículo 17 del Pacto, sobre todo dado el uso de la palabra "razonablemente" en los incisos a) y b) del párrafo 2. En lo que se refiere al artículo 77, pregunta qué medidas puede adoptar el poder judicial para aplicar sus sentencias y decisiones si surge un conflicto con los cuerpos administrativos.

17. En relación con el artículo 78 de la Constitución, que corresponde al artículo 18 del Pacto, solicita información sobre la igualdad entre las diferentes religiones y si la religión es independiente del Estado. Con respecto al artículo 79, pregunta cuál es la función del Estado en relación con los medios de comunicación y si existe control de prensa en Kenya. Refiriéndose al artículo 80, solicita información sobre las actividades sindicales destinadas a mejorar las condiciones de vida de Kenya y sobre el papel político de los sindicatos.

18. Las disposiciones de la Constitución abarcan casi todos los derechos políticos, pero no todos los derechos civiles. Por lo tanto, solicita información sobre la aplicación de los artículos 23 y 24 del Pacto, inclusive información sobre la situación jurídica de los niños nacidos fuera del matrimonio y de los niños adoptados.

19. El Sr. BOUZIRI conviene con los oradores anteriores en que el informe de Kenya es extremadamente breve. Al parecer, los que han preparado el informe no han tenido en cuenta las instrucciones del Comité para la preparación de esos informes. El Gobierno de Kenya debe seguir en el futuro esas directrices y quizás pueda utilizar como modelo los muy excelentes informes presentados en 1980.

20. En el informe se declara que en períodos de guerra las libertades individuales pueden suprimirse para permitir al Gobierno proteger a la nación. El orador solicita información sobre las libertades individuales que pueden suspenderse y durante cuánto tiempo, ya que el párrafo 2 del artículo 4 del Pacto dispone que determinados artículos relacionados con los derechos fundamentales no pueden suspenderse. En lo que se refiere al artículo 12 del Pacto, el orador solicita información sobre la situación de los extranjeros y, en particular sobre qué restricciones, si existen, limitan su libertad de movimiento.

/...

(Sr. Bouziri)

21. Desearía recibir alguna información sobre la igualdad sexual en Kenya y concretamente sobre los derechos de la mujer. Pregunta también cuál es la situación jurídica de la mujer, conforme a la Constitución y el porcentaje de hombres y mujeres en la enseñanza, los cargos electivos y en los departamentos gubernamentales. También solicita información relativa a la aplicación de la pena de muerte a las personas de menos de 18 años de edad y si se puede suspender su aplicación en el caso de las mujeres embarazadas.

22. El Artículo 23 del Pacto exige de los Estados Partes que tomen las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos conyuges. En ese sentido, el orador se pregunta si en Kenya una esposa puede ser cabeza de familia, si los derechos respectivos de los esposos se ven confirmados por los tribunales y qué acuerdos existen para conceder la custodia de los hijos a la madre y en relación con el pago de la pensión alimenticia. Si se castiga el adulterio, el orador se pregunta si las penas son más severas para las mujeres y quiere saber cuál es la actitud del Gobierno de Kenya en relación con la poligamia y el concubinato y, en particular, si reconoce que la cohabitación prolongada es causa de cualquier tipo de derecho para obtener una pensión, prestaciones de supervivencia, etc. También es interesante conocer detalladamente la política del Gobierno con respecto a la planificación familiar y al derecho de la mujer a beneficiarse del aborto legal, así como sobre la situación jurídica y los derechos hereditarios de los nacidos fuera del matrimonio.

23. Conforme a la Constitución, el idioma oficial es el inglés y el orador se pregunta si aún es así y qué disposiciones ha adoptado el Gobierno para proteger el idioma y la cultura de los grupos minoritarios.

24. El Sr. TARNOPOLSKY dice que, el representante de Kenya no puede, por supuesto, responder a todas las preguntas, pero espera que el Gobierno las estudie, como se reflejan en el acta resumida, para presentar un informe más extenso y adecuado en la próxima vez. No duda de que Kenya tiene la capacidad jurídica necesaria para hacerlo.

25. Es evidente según se desprende del artículo 2 del Pacto, que un Estado Parte debe adoptar las medidas necesarias para promulgar cualquier disposición legislativa o de otra índole que sea necesaria para que se cumplan sus disposiciones y los informes presentados en virtud del artículo 40 del Pacto deben contener información a este respecto. Las simples medidas constitucionales no son suficientes ya que el Comité exige, entre otras cosas, detalles sobre las normas y la legislación complementaria y ejemplos de decisiones judiciales. Como ha señalado el Sr. Ermacora, a un Estado Parte se le pregunta siempre que señale la situación constitucional del Pacto. En el caso de los países de la common-law (derecho anglosajón), en los que la ratificación de un instrumento internacional no lo transforma automáticamente en legislación nacional, es especialmente importante dar a conocer como se aplican los derechos que figuran en el Pacto. El informe se refiere a la interpretación que hacen los tribunales y a diversos recursos jurídicos y sería sumamente útil conocer algunos ejemplos de casos juzgados desde que el Pacto entró en vigor en Kenya. Aunque se congratula de la disposición que prohíbe obtener pruebas mediante el empleo

/...

(Sr. Tarnopolsky)

de la fuerza, le parece que puede existir una contravención del artículo 7 pues no se llega a prohibir el empleo de la tortura ni de otros tratos inhumanos o degradantes y eso debe prohibirse también.

26. Añade que se siente también algo confuso por la referencia que se hace en el párrafo 1 del artículo 86 de la Constitución al National Youth Service (Servicio Nacional de la Juventud). Es necesario que se facilite alguna explicación de por qué se considera necesario disponer la privación de algunos derechos a los miembros de ese servicio.

27. En lo que se refiere a la cuestión de la discriminación, señala que la discriminación sexual está prohibida conforme al artículo 70 de la Constitución, pero no figura en la definición de lo que es discriminatorio del párrafo 3 del artículo 82. Parece que existe alguna discrepancia entre esos dos artículos al respecto.

28. Conforme al párrafo 2 del artículo 4 del Pacto, no pueden suspenderse los artículos relativos a los derechos y libertades fundamentales, inclusive en situaciones excepcionales. Sin embargo, parece que esas suspensiones son posibles en Kenya según se desprende de los artículos 83 y 85 de la Constitución cuando el Presidente adopta las disposiciones de la Preservation of Public Security Act, existan o no "situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación" como se dice en el párrafo 1 del artículo 4 del Pacto.

29. El orador sabe, por material procedente de otras fuentes, que en lo que se refiere a la pena de muerte ha mejorado considerablemente la situación en Kenya durante los últimos años. Sin embargo, quiere saber cuántas ejecuciones se han efectuado desde 1976 y a causa de qué delitos. Tiene entendido que la pena de muerte se ha mantenido para delitos graves, como el atraco a mano armada. La cuestión debe ser considerada en conformidad con el artículo 12 y con el artículo 6 del Pacto y se pregunta si las personas procesadas y ejecutadas por delitos graves han dispuesto de asesoramiento jurídico. Como ha dicho el Sr. Opshal, se necesita más información sobre el trato dado a los detenidos, incluidas las disposiciones relativas a visitas familiares, correspondencia, etc.

30. En lo que se refiere a los derechos consagrados en el artículo 17 del Pacto, el orador se siente algo sorprendido al ver que en el artículo 76 de la Constitución, una persona o sus propiedades pueden ser registradas según convenga a los intereses de la planificación zonal o urbana o del desarrollo y utilización de los recursos minerales o de otros bienes cuando se haga en beneficio público. Si eso significa realmente que una persona puede ser registrada y su intimidad familiar invadida por esas razones, considera que la disposición es demasiado amplia.

31. Como ha tenido ocasión de señalar a muchos Estados Partes, no es suficiente proclamar en la Constitución las libertades fundamentales establecidas en los artículos 18, 19, 21 y 22 del Pacto. El Comité necesita conocer qué limitaciones se imponen a esas libertades para determinar si están debidamente protegidas. El orador señala que en diversas ocasiones se utiliza en la Constitución, por ejemplo en los artículos 78 y 79, la expresión, razonablemente posible. Sin embargo, el párrafo 3 del artículo 19 del Pacto, declara que las restricciones de los artículos

(Sr. Tarnopolsky)

que se proclaman en ese artículo deben ser sólo las dispuestas por la ley y sean necesarias para propósitos concretos. Existe una gran diferencia entre lo que es razonablemente posible y lo que es necesario, y el orador espera que en el informe siguiente figuren ejemplos de circunstancias en las que se ha encontrado que son razonablemente posibles las restricciones. Pregunta, también, qué leyes existen, si es que las hay, que limiten los derechos establecidos en el artículo 19, por causas que no signifiquen el empleo de la violencia. Por ejemplo, el orador se pregunta si existen algunas leyes que consideren delito criticar al Presidente o al Gobierno y, en ese caso, si hacen referencia a la seguridad nacional y al orden público y hasta que extremo pueden justificarse en una sociedad como la de Kenya.

32. En lo que se refiere a los artículos 26 y 27 del Pacto, el orador pregunta si las tribus que componen la gran diversidad de pueblos de Kenya están consideradas como grupos étnicos y qué disposiciones se han adoptado en relación con su derecho a disfrutar de su propia cultura, a practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

33. El Sr. GRAEFRATH señala que, en conformidad con el artículo 84 de la Constitución, el Tribunal Supremo tiene suma competencia en lo referente a las supuestas contravenciones de los derechos humanos. El orador se pregunta si en conformidad con ese artículo se ha dado al Tribunal Supremo algún mandato y, en ese caso, a qué derechos concretos se refieren.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.